

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

**EN ZARAGOZA**

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.  
 Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro a letra de fácil cobro.  
 El pago de la suscripción adelantado.  
 La correspondencia se remitirá franquada al Regente de dicha imprenta.



**PRECIO DE SUSCRIPCION**

30 pesetas al año \* Extranjero, 40.  
 \* Las edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntos. de peseta por línea.  
 \* Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.  
 \* Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), la Reina Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.  
 De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
 (Gaceta 6 Marzo 1909).

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### CIRCULAR

De regreso en esta capital, me encargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en su interinidad el Secretario del Gobierno D. Angel del Palacio.

Lo que hago público para general conocimiento.  
 Zaragoza 7 de Marzo de 1909.—El Gobernador, Juan Tejón y Marín.

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE FOMENTO

##### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del d. Fomento,  
 Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden Civil del Mérito agrícola, a D. León Laguna y Fumanal, como comprendido en los casos 11 y 12 del Reglamento de 9 de Febrero de 1906 para la apli-

cación del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905.

Dado en Palacio a primero de Marzo de mil novecientos nueve.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, José Sánchez Guerra.  
 (Gaceta 2 Marzo 1909).

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Vacantes en los servicios centrales y provinciales dependientes de este Ministerio 21 plazas de Conserjes, Porteros Ordenanzas y Mozos, dotadas 15 de ellas con 1.000 pesetas anuales, una con 900 y cinco con 750,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resultado convocar para cubrir las, así como para proveer las que de hoy en adelante puedan ocurrir hasta el número de 50, a los licenciados de la Guardia civil, Carabineros, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército y Armada que no tengan nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y no exceder de cincuenta años, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 15 de la ley de 4 de Junio de 1908.

Los aspirantes presentarán su solicitud en el Registro general de este Ministerio en el plazo improrrogable de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de esta R. O. en la *Gaceta de Madrid*, acompañando la partida de nacimiento y el documento que justifique ser licenciados de la Guardia civil, Carabineros, Cuerpo de Seguridad ó del Ejército y Armada; y el día 1.º de Abril próximo darán comienzo en esta Corte los exámenes para acreditar que los interesados poseen los cono-

cimientos exigidos de que se deja hecha mención ante el tribunal que al efecto se designe, y en el lugar y á las horas que oportunamente se fijarán por el Negociado Central de este departamento.

De Real orden lo participo á V. S. para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—Sánchez Guerra.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

#### REALES ORDENES

En vista de las circunstancias sanitarias, y siendo preciso extremar cuantas medidas demanda la Higiene en defensa de la salud pública, y entre ellas, y principalmente, las que puedan determinar la destrucción de los gérmenes infecciosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con toda urgencia se instalen estufas y aparatos de desinfección, convenientes á cada caso y con arreglo á las necesidades del Establecimiento, en todos los Hospitales, Asilos, Establecimientos de Beneficencia y de Aguas minero-medicinales, advirtiéndole que no serán abiertos al servicio público estos últimos, sin haber realizado la instalación que se preceptúa. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—Cierva.—Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

A fin de prevenir y evitar el desarrollo y propagación de las enfermedades infecto contagiosas entre los penados reclusos en Cárceles y Presidios,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se interese de V. E. la necesidad de que en todos los Establecimientos penitenciarios, se instalen, con la urgencia posible, aparatos y estufas de desinfección con arreglo á las necesidades de cada uno de ellos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos expresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Marzo de 1909.—Cierva.—Señor Ministro de Gracia y Justicia.

(Gaceta 6 Marzo 1909).

## SECCIÓN SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Aguas.

Examinado el expediente incoado por D. Francisco Cano y Fernández, vecino de Zaragoza, solicitando se amplíe hasta 1.500 litros de agua por segundo, con destino á usos industriales, el aprovechamiento de 350 litros del Isuela, concedido á D. Amadeo Ostalé, con destino á riegos, en 6 de Junio de 1903 y de que es propietario:

Resultando que fué adquirida por escritura pública por el solicitante de D. Amadeo Ostalé la antigua fundición de Calcena, con derecho de 350 litros de agua por segundo del río Isuela para riego:

Resultando que incoado el expediente se han cumplido todas las tramitaciones que determina la Instrucción de 14 de Junio de 1883, constandingo en el mismo los informes del Ingeniero encargado de hacer la confrontación sobre el terreno, el del In-

geniero Jefe de Obras públicas, el del Consejo provincial de Industria y Comercio y de la Comisión provincial:

Resultando que en el expediente no hay reclamación alguna contra esta petición:

Vistos los artículos 4.º, 102, 153 y 216 de la ley de Aguas, así como las demás prescripciones vigentes:

Considerando que debe quedar subsistente la concesión otorgada á D. Amadeo Ostalé en 6 de Junio de 1903, de 350 litros de agua por segundo, para riegos, toda vez que el solicitante D. Francisco Cano y Fernández, que hoy la posee, no hace especial renuncia de ella:

Considerando que aun siendo uno mismo el propietario de la concesión de 350 litros de agua por segundo, para riegos de 6 de Junio de 1903 y el peticionario de los 1.500 litros para usos industriales, de este expediente, no es posible autorizar variar el aprovechamiento sin la formación de nuevo expediente en que había de quedar anulada la antigua concesión para riegos:

Considerando la conveniencia de otorgar el aprovechamiento por los beneficios que el desarrollo de la industria minera, para el que se solicita pueda tener;

Este Gobierno civil, de conformidad lo con-puesto por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, en funciones de Fomento, ha acordado conceder á don Francisco Cano y Fernández la cantidad de 1.150 litros de agua por segundo, derivados del río Isuela en término de Calcena, con destino á usos industriales en las minas de San Luis y otras del barranco de Valdeplata, con las condiciones determinadas en la ley de Aguas, imponiendo además las siguientes:

1.ª Los mil ciento cincuenta litros (1.150 litros) de agua por segundo podrán tomarse, se supone que el río los lleve, como excedente de los trescientos cincuenta (350) concedidos para riegos en 6 de Junio de 1903 á D. Amadeo Ostalé en el mismo punto, entendiéndose que el concesionario responderá en todo tiempo de esta relación, ejecutando de su cuenta, si fuere necesario, las obras adicionales necesarias para ello.

2.ª La coronación de la presa se hallará á seis metros sesenta y seis centímetros (6'66 metros) por debajo de la señal practicada en la losa que corona el contrafuerte de la ladera inmediata á aquella.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentando, siempre que no hayan de ser modificadas por estas condiciones.

4.ª El plazo de ejecución será de un año, contado á partir de la fecha de la notificación al interesado.

5.ª La inspección de las obras correrá á cargo de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, siendo de cuenta del concesionario los gastos que ésta origine y obligación suya el cumplimiento de las prescripciones que señale dicha Jefatura.

6.ª El concesionario dará cuenta á la Jefatura con la antelación debida del día en que piense dar principio á los trabajos.

7.ª Se declara la servidumbre de estribo de presa y acueducto sobre los terrenos de dominio público á que afecten las obras que se aprueban.



8.ª La concesión se entenderá otorgada dejando á salvo todo derecho adquirido, sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad para la Administración.

9.ª La concesión se entenderá caducada por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas ó de lo que sobre el particular sea legislado.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL según previene el art. 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, toda vez que el interesado acepta las anteriores condiciones.

Zaragoza 4 de Marzo de 1909.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

**Negociado 3.º—Circular.**

Habiendo desaparecido de la villa de Calatorao una burra de la propiedad del vecino Jacinto Montañudo Arteaga y de las siguientes señas: pelo negro, cerrada, alzada un metro, sin herrar, aparejada con jalma, atarre, borraztela de arpillera y cinchetas, con una cabezada de correa negra y un lunar blanco en uno de los costillares, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y guardas jurados y de propiedades particulares, se interesen en la busca de dicha caballería, la cual, caso de ser habida, será puesta á disposición del Alcalde de dicha villa de Calatorao.

Zaragoza 6 de Marzo de 1909.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

**Ferrocarriles.—Concesiones.**

Solicitado por los Ayuntamientos de Sos, Uncastillo, Sádava, Sierra de Luna, Piedratajada, Orés, Ejea de los Caballeros, Biel, Biota, Asín, Farasdués, Erla, El Frago, Castiliscar, Layana, Luesia, Luna, Malpica, Valpalmas y Zuera de esta provincia, y por la Comisión provincial, en nombre de la Diputación, la inclusión en el plan de los ferrocarriles secundarios del de Sádava á Zuera (empalme con el de Zaragoza á Barcelona), por entender que ha de llenar las necesidades y aspiraciones de la comarca denominada «Cinco Villas de Aragón», la Dirección general de Obras públicas, ha resuelto en 28 de Enero último, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Obras públicas, se abra una información por espacio de

treinta días, para que las Corporaciones interesadas puedan emitir informes respecto á si se considera conveniente que la línea de Sádava á Gallur, que figura en el plan de ferrocarriles secundarios subvencionados por el Estado, sea eliminada de él y sustituida por otra de Sádava á empalmar con el ferrocarril de Zaragoza á Barcelona, entre las estaciones de Zuera y Almúdevar.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para que en el expresado plazo, á contar de su fecha, puedan presentarse en este Gobierno civil los informes correspondientes.

Zaragoza 6 de Marzo de 1909.—El Gobernador interino, Angel del Palacio.

**SECCION CUARTA**

**Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.**

**Edicto para notificar por medio del «Boletín Oficial» y la «Gaceta de Madrid» á forasteros la providencia de segundo grado.**

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra:

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que á continuación se expresa, perteneciente al año 1908, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Rústica.					
Francisco Acero Bernal	1'79	Tomasa Aznar López	3'08	Vicente Bernal Soriano	8'83
Blas Aladrén Calderón	2'91	Mariano Aznar Martínez	1'62	Rafael Bernal Zaragoza	4'19
Joaquín Aladrén Per	2'63	Engracia Berdejo López	4'97	Agustín Blasco Benedí	2'24
Joaquín Alcanie Aisa	2'46	María Berdejo López	15'04	Joaquín Bosque Martínez	13'43
Manuel Aldea Crespo	9'01	Francisco Bernal Camido	1'96	Joaquín Bosque Torres	1'96
Juan Aldea López	18'17	Manuela Bernal Camido	1'79	Francisco Burgaz Tejero	8'22
Manuel Aldea López	8'16	Antonia Bernal Gálvez	7'38	José Burgaz Tejero	8'44
Manuel Alonso Calderón	6'31	María Bernal Hernando	12'75	Julio Burgaz Tejero	6'71
Clemente Angulo Marín	2'46	Juan Bernal Jimeno	5'48	María Burgaz Tejero	4'47
Joaquín Angulo Marín	2'91	Pascual Bernal Jimeno	4'59	María Cabeza Serrano	2'35
Rosa Angulo Marín	2'91	Vicente Bernal Jimeno	1'79	Agustín Calderón Blasco	3'86
Manuel Aparicio Sánchez	0'67	Francisco Bernal Lamuela	12'80	Agustín Calderón Pascual	1'96
Francisco Aramburo Bernal	10'73	Juan Bernal López	21'19	Enas Calle Garesa	1'67
Gregorio Aramburo Bernal	22'20	Manuel Bernal López	2'46	Antonio Campos Hernández	1'90
Manuel Aramburo Bernal	8'55	María Bernal López	2'41	Antonio Cardiel Andrés	1'90
Manuel Asensio Rodrigo	2'46	Pascuala Bernal López	5'76	Francisco Cardiel Andrés	2'01
Antonio Asensio Burriel	2'46	Josefa Bernal López	4'47	Ponciano Cardiel Jimeno	2'12
Blaas Ansejo Ibañez	4'58	Vicente Bernal López	1'90	Antonio Casulla Bernal	9'28
María Aznar López	2'96	Ramón Bernal Martínez	11'58	Miguel Cebrián Luzón	4'69
Tadeo Aznar López	2'85	Hipólito Bernal Soriano	5'70	Antonio Cerdan Lopera	3'08
		José Bernal Soriano	2'24	Petra Cerdán Lopera	2'96

Joaquín Clemente López	2'85	Tomás Hernández López	3'91	María López Berdejo	6'71
Marcos Compés Acero	11'18	Fermín Hernández Marín	2'01	Juan López Blasco	2'40
Antonio Compés Asensio	4'64	Nicolás Hernández Martínez	11'02	Evaristo López Cadena	5'32
José Compés Asensio	2'18	Francisco Hernández Muñoz	5'37	María López Cerdán	6'04
Mateo Compés Asensio	2'68	Gregorio Hernández Muñoz	13'36	Teresa López Cerdán	4'42
Antonio Compés Pobos	1'68	José Hernández Muñoz	23'59	Antonio López Compés	2'74
Miguel Compés Lasheras	2'24	Pedro Hernández Muñoz	13'19	José López Compés	3'74
Nicolás Compés López	18'22	Nicolás Hernández Pescador	2'52	Josefa López Compés	2'40
Nicolás Compés Martínez	10'74	Ángel Hernández Roldán	4'19	Carmen López Ezquerra	5'32
Teresa Compés Muñoz	0'68	Ignacio Hernández Roldán	5'31	Francisco López Ezquerra	10'06
Atanasio Compés Tejero	3'86	Nicolás Hernández Roldán	9'67	Leandro López Ezquerra	12'40
Marcelino Compés Val	24'77	José Hernández Val	2'68	Francisco López Hernández	13'14
Miguel Compés Val	13'14	Isabel Herrero Asensio	2'24	Agustín López Jimeno	1'30
Felipe Crespo Lopera	10'17	Manuel Herrero Aznar	2'46	Miguel López Jimeno	7'31
Pascual Domínguez Franco	2'01	Lorenzo Herrero Jimeno	5'65	Manuela López Lamuela	4'30
Manuel Egidio Bernal	3'47	Manuel Herrero Jimeno	2'01	Santiago López Lamuela	1'07
Juan Ezquerra Gil	2'57	Emerenciana Herrero	31'92	Manuel López Lázaro	1'08
Mariano Ezquerra Gil	11'69	José Ibáñez Baquero	56'92	Nicolás López Lázaro	4'80
Ramón Ezquerra Gil	2'24	Domingo Ibáñez Cerdán	11'79	Antonia López López	2'12
Catalina Fabio López	7'99	Francisco Ibáñez Cerdán	25'99	Manuel López López	8'20
Juan Felipe Burgaz	5'43	Nicolás Jiménez Bernal	27'28	Pascual López López	7'43
Manuel Felipe Burgaz	2'79	Francisco Jiménez Angulo	1'68	Vicenta López López	4'43
Nicolás Felipe Galvez	1'85	Nicolás Jimeno Berdejo	7'32	Andresa López Martínez	1'70
Francisco Felipe Hernández	1'51	Damaso Jimeno Brocal	2'63	Francisco López Martínez	2'40
Manuel Felipe Lamuela	13'59	María Jimeno Cerdán	1'79	Francisco López Martínez	5'70
Gregorio Felipe Mainar	4'14	José Jimeno Crespo	14'31	Ignacio López Martínez	1'84
Pedro Ferrer Compés	2'68	Juan Jimeno Crespo	24'38	José López Martínez	1'84
José Ferrer Delgado	12'75	Nicolás Jimeno Crespo	3'24	Josefa López Martínez	1'85
Francisco Ferrer Gracia	1'57	Hipólito Jimeno Gómez	2'24	Manuel López Martínez	3'00
Nicolás Ferrer Gracia	2'68	María Jimeno Hernández	2'24	Martín López Martínez	2'12
Miguel Fontana Martínez	1'78	Fidel Jimeno Jimeno	1'57	Miguel López Martínez	1'11
Jorge Franco Asensio	1'68	Francisco Jimeno Jimeno	1'90	Rafael López Moneva	11'90
Josefa Franco Lorente	2'63	Antonio Jimeno Martínez	3'24	Ana López Muñoz	2'40
Antonio Franco Martínez	2'90	Francisco Jimeno Martínez	2'01	José López Pelayo	0'08
Mariano Galindo Ariza	5'31	María Jimeno Martínez	5'48	Manuel López Pelayo	16'00
Simón Galindo Ariza	2'46	Miguel Jimeno Martínez	10'73	Antonio López Sánchez	5'00
Miguel Galvez Bernal	14'70	Nicolás Jimeno Martínez	2'96	Francisco López Sánchez	5'00
Ramón Galvez Galvez	5'15	Manuel Jimeno Millán	2'12	José López Sánchez	6'00
María Galvez Hernández	4'36	Antonio Jimeno Monreal	12'19	Mariano López Sánchez	8'70
Ángel Galvez Lamuela	5'20	Miguel Jimeno Morales	1'79	Demetrio López Soriano	2'40
Francisco Galvez Lamuela	4'64	Pedro Jimeno Morales	1'84	Francisco López Soriano	5'08
Martín Galvez Lamuela	4'75	Juan Jimeno Muela	0'89	Juan López Soriano	27'00
Santiago Galvez Lamuela	15'82	Nicolás Jimeno Per	2'12	Manuela López Soriano	21'00
Manuel Galvez López	15'93	Damian Jimeno Pérez	2'23	Miguel López Val	4'70
Manuel Galvez Lopez	2'30	María Jimeno Sierra	1'56	Manuel Lorente Alcaide	2'90
Manuel Galvez López	2'01	María Jimeno Traín	4'08	Manuel Lorente Felipe	1'50
Nicolás Galvez Lopez	9'73	Valero Girón Cerdán	28'29	Mariano Lorente Felipe	3'00
Vicente Galvez López	14'14	Francisco Girón Sebastián	4'75	Mariano Lorente Román	2'67
Manuel Galvez Martínez	2'16	Pablo Joven López	3'19	Celedonio Loshuertos Baro	5'80
Mariano Galvez Martínez	5'53	Tomasa Júdez	2'91	Catalina Marín Galvez	2'30
Manuel Galvez Ramírez	2'18	Carmen Juste Felipe	13'47	Simón Marín Jimeno	28'00
Ignacia Galvez del Río	2'01	Joaquín Juste Felipe	3'86	Miriano Marín Lamuela	0'07
Francisco Galvez Ruiz	2'01	Josefa Juste Felipe	2'24	Babara Marín López	3'00
Antonia Galvez Sierra	6'27	Romualdo Lafuente	1'51	Francisco Martínez Bernal	1'50
Miguel García Asensio	6'44	Antonia Lamuela Compés	4'58	Manuel Martínez Bernal	1'70
Manuela García Martínez	6'26	Pedro Lamuela Esteban	6'49	Manuel Martínez Blasco	1'67
Bernardino García Jimeno	1'78	Antonio Lamuela Ezquerra	6'71	María Martínez Cerdán	1'70
Gregorio Gasca Jimeno	2'24	Roque Lamuela Hernández	17'16	Antonio Martínez Compés	0'07
Gregorio Gasca Modrego	9'10	Enrique Lamuela Lafuente	3'47	Manuel Martínez Compés	1'11
Francisco García Asensio	2'68	Hipólito Lamuela López	18'78	Manuel Martínez Domingo	31'47
Nicolás García Compés	1'96	Manuela Lamuela López	5'03	Antonio Martínez Ezquerra	36'20
Francisco Gracia Hernández	7'77	Francisco Lamuela Marín	22'78	Francisco Martínez Ezquerra	23'00
Pedro Gracia Hernandez	13'92	José Lamuela Muñoz	1'90	Francisco Martínez Ezquerra	9'50
Ignacia Gracia Martínez	1'68	Pedro Lamuela Muñoz	3'63	Julian Martínez Ezquerra	9'20
ldefonso Gracia Meléndez	5'03	Ana Lamuela Roldán	2'46	Manuel Martínez Galvez	6'40
María Gracia Meléndez	6'25	Mariano Lamuela Roldán	14'79	Manuel Martínez Galvez	26'00
Mannel Gracia Sanchez	12'64	Santiago Lamuela Roldán	2'13	Gregorio Martínez Hernández	5'00
Gerardo Gregorio Roy	20'80	Francisco Lamuela Roman	3'13	Francisco Martínez Jimeno	2'30
Antonio Hernandez Acero	5'87	Casimiro Lasheras Sanjuán	2'46	María Martínez Jimeno	2'30
Francisco Hernandez Acero	11'91	Nicolás Lázaro Gracia	4'92	Ángela Martínez Jimeno	1'00
Francisco Hernandez Bernal	2'46	Vicente Lázaro Méndez	2'46	Teresa Martínez Jimeno	2'00
Manuel Hernandez Bernal	10'21	Valero Lázaro Gracia	3'97	Tomás Martínez Jimeno	2'00
Mariano Hernandez Bernal	1'79	Leandro Lázaro Valero	2'79	José Martínez Girón	19'00
Martin Hernandez Bernal	3'86	Eusebio Liñan Jurado	1'88	Manuel Martínez Girón	12'10
Mateo Hernandez Fabio	2'74	Pedro Lodeiro del Río	1'85	Manuel Martínez Girón	9'10
María Hernandez Gracia	5'54	Vicente Longares Blanco	9'22	Manuel Martínez Lázaro	10'40
Bernardo Hernandez Hernández	1'34	Roque Longares Cucalón	2'85	Antonio Martínez López	5'00
Francisco Hernandez Hernández	9'89	José Longares Jimeno	2'12	Manuel Martínez López	1'50
Hipólito Hernández Jimeno	15'01	Mariano Longares Jimeno	5'04	Manuel Martínez López	9'00
José Hernandez Lamuela	19'57	Custodio Lopez Aladrén	18'45	Miguel Martínez López	2'30
Francisco Hernández López	8'50	Pedro López Aladrén	23'09	Remona Martínez López	1'60
Ignacio Hernández López	3'08	Babil López Aldea	5'48	Ángela Martínez Martínez	



Francisco Martínez Martínez	4'08	Antonio Muela Asensio	15'10	Manuel Román Val	1'51
José Martínez Martínez	1'33	Manuel Muela Asensio	12'32	Manuel Royo López	4'81
Luisa Martínez Martínez	2'01	Agustín Muela Asensio	5'31	Romualdo Rubio Franco	0'89
Manuel Martínez Martínez	2'24	Francisco Muela Cabeza	1'51	María Ruiz Herrero	1'78
Pablo Martínez Muñoz	2'63	Lorenzo Muela Felipe	5'20	Nicolás Ruiz Lamuela	9'79
Manuel Martínez Ramírez	6'54	Antonio Muela Martínez	5'70	Pascual Ruiz Palacios	2'91
Micelasa Martínez Román	1'51	Francisco Muela Martínez	2'18	Santiago Ruiz Visié	1'79
Celestino Martínez Sierra	39'02	Manuel Muela Martínez	2'35	Concepción Sainz Martínez	13'19
Francisco Martínez Sierra	15'04	Nicolas Muela Martínez	2'61	Mariano Sánchez Angulo	2'35
Julian Martínez Sierra	21'36	Josefa Muela Ruiz	3'52	Miguel Sánchez Asensio	2'91
Ramón Martínez Sierra	1'68	María Muñoz Benedí	2'46	Francisco Sanchez Bernal	4'97
María Mateo, Suro	1'51	Valera Muñoz Benedí	0'89	Angel Sánchez López	1'68
Pedro Miguel García	1'11	María Muñoz Lafuente	3'02	Manuel Sánchez López	6'15
Manuel Millán Aznar	1'68	Francisco Muñoz Moneva	3'80	Mariano Sánchez López	6'93
Manuel Millán Galvez	11'57	Eduardo Naval	40'37	Miguel Sánchez López	16'66
Ramón Millán Aznar	1'52	Manuel Noeno Miguel	1'56	Nicolás Sánchez López	11'69
Ramón Millán Hernández	2'24	Manuel Noeno Millán	2'35	Matias Sancho Calvo	2'57
Ramona Millán Sanjuán	2'01	Antonio Noeno Torres	7'10	María Sanjuán Lasheras	7'44
Eugracia Modrego Hernández	2'91	Domingo Noeno Torres	11'02	Casimiro Sanjuán López	2'24
Elias Moneva Felipe	14'09	Mariano Noeno Torres	1'57	Melchor Sanjuán López	19'51
Joaquín Moneva Felipe	5'43	José Palacios Hernández	7'83	Román Santos Aznar	1'11
Manuel Moneva Felipe	7'15	Alejandro Palacios Lamuela	8'39	Juan Segura Cabeza	2'35
Antonio Moneva Galvez	5'03	Elias Palacios Lamuela	5'58	Ramón Sierra López	7'38
Manuel Moneva Galvez	2'74	Francisco Palacios Lamuela	1'57	Teresa Soriano Bernal	2'46
Mariano Moneva Galvez	1'50	Antonio Palacios Monteagudo	3'19	Jorja Soriano Hernández	36'79
Pantoleón Moneva Jimeno	14'93	Francisco Per Ramón	5'42	Antonio Soriano Muela	1'73
Carlos Moneva Marín	2'24	Bernardo Pérez López	2'80	Manuel Soriano Muela	5'42
Vicente Moneva Marín	5'20	José Pescador Redondo	35'05	Francisco Tejero Herrero	21'53
Antonio Moneva Martínez	2'91	Manuel Pescador Soriano	5'20	Francisco Tejero Torres	10'68
Miguel Montaner Cucalón	8'94	Francisco Puertas Polo	2'01	Manuel Tejero Torres	6'77
Isabel Morales Hernández	1'78	Bernardo Ramírez Bernal	15'82	Nicolás Tejero Torres	2'74
Nicolás Morales Hernández	2'68	Manuel Ramírez Lazaro	6'65	Manuel Torres Moneva	1'56
Celestino Morales Girón	11'79	Lorenzo Ramírez Millán	2'01	Francisca Torres Lamuela	7'94
José Morales Girón	26'61	Sebastian Ramírez Ruiz	22'69	José Val Sánchez	12'36
Manuel Morales Girón	2'24	Mariano Redondo Ruiz	2'35	Antonio Val Martínez	12'36
José Morales Juste	1'62	Bernardo Rodrigo Bingar	2'12	Manuel Val Martínez	5'03
Julian Morales Lamuela	1'51	Domingo Rodrigo Bingar	6'54	Roque Val Palacios	5'03
Manuel Morales Lamuela	1'68	Antonio Rodrigo López	2'02	Hilario Val Tapia	5'31
Antonio Morales López	2'12	Manuel Roman Galvez	10'38	Domingo Valero Cabeza	8'88
Antonio Morales Martínez	5'20	Martin Roman Gracia	3'47	José Valero Martínez	1'79
Francisco Morales Palacios	2'57	Pedro Roman Hernández	8'33	José Valero Sánchez	4'41
Pablo Morales Palacios	2'52	Manuel Román Jimeno	3'29	Manuel Yagüe Baquedano	1'60
Antonio Morales Ruiz	1'84	Nicolas Roman Martínez	0'45	Comisión de Costas Audiencia	0'67
Julian Morales Soriano	52'78	Teresa Roman Ruiz	2'01	En Almonacid á 13 de Julio de 1908.	
Esteban Moreno Rios	2'91	Antonio Román Val	5'65	—El Recaudador, Rafael Abad.	

SECCION QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Junta Central del Censo electoral.—Circular.

Varias Juntas provinciales del Censo se han dirigido á la Central de mi Presidencia en consulta respecto á la manera de evitar las dificultades que, por la falta de alguna ó algunas de las tres listas á que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral ó por la circunstancia de no llegar á cuatro los electores que debidamente figuren en la primera y en la segunda, se ofrece á la práctica para el escrito cumplimiento de los preceptos contenidos en los artículos 36 y 37, que establecen el procedimiento para la designación de los Presidentes y Adjuntos de las Mesas electorales y de los suplentes de los mismos.

En su vista, y después de haber considerado el caso con el mayor detenimiento, la Junta Central, interpretando las mencionadas prescripciones legales, entiende lo siguiente:

1.º Si en alguna sección no hubiesen podido formarse por falta total de electores con condiciones legales, la primera ó la segunda de las tres listas á que se refiere el artículo 33, se tomarán de la ó las que existan, los tres electores que marca la ley, ó todos ellos en aquellas que no lleguen á

tres, y de entre los que resulten se elegirá Presidente al elector de más edad; de modo que, si por ejemplo, la lista primera no tuviese más que un elector y la segunda dos, se designará para Presidente el de más edad de entre los seis que resultan de agrupar el único elector de la primera lista con los dos de la segunda y los tres primeros de la tercera. En caso de no existir más que esta última, se elegirá Presidente al de más edad de los tres primeros que figuren en ella.

2.º En la elección de los Adjuntos en la fecha en que ésta deba hacerse, y para la cual el artículo 37 de la ley señala el mismo procedimiento que para la de Presidente, se prescindirá como ésta manda de la lista de la cual haya sido designado el Presidente.

3.º Cuando por razón de la mayor edad esa designación de Presidente hubiera recaído en elector que figure en la lista tercera, y si en las otras dos ó en una de ellas, caso de que no exista más que una sola, no figuren más que dos electores, éstos serán en su día los Adjuntos; y si se diese el caso de que de las listas primera y segunda del artículo 33 no existiera más que una sola con un solo elector, no se prescindirá de la tercera, sino que de entre los dos primeros de ella, que quedan después de excluido el Presidente, y el único de la otra, se elegirán Adjuntos á los dos de más edad,

4.º Cuando no exista más que la tercera lista, los dos primeros de ella serán necesariamente los Adjuntos, prescindiéndose, como es natural, del que hubiera sido designado Presidente.

5.º Para la elección de los suplentes del Presidente y Adjuntos se observarán las disposiciones consignadas en los artículos 36 y 37, adaptadas á las reglas que preceden. Cuando sólo exista la tercera lista, los suplentes del Presidente y Adjuntos serán los tres últimos electores de la misma, supliendo al Presidente el de más edad entre ellos, y los otros dos á los Adjuntos.

6.º Si hubiere necesidad de renovar alguno de estos cargos antes de la terminación del bienio por vacantes ocurridas durante el mismo, e observarán para cada caso las reglas anteriormente establecidas, pero procediéndose en sentido inverso al seguido la última vez, y cuidando de que ese mismo sentido inverso al últimamente seguido, se observe al verificarse nuevas designaciones de cargos para el bienio siguiente.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para el de las municipales y el de los electores en general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1909.—El Presidente, E. Martínez del Campo.—Señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de.....

(Gaceta 4 Marzo 1909)

## TRIBUNAL DE OPOSICIONES

### A plazas de Secretarios de los Juzgados municipales de Huesca y Teruel.

Dicho Tribunal ha señalado para dar principio á los ejercicios, el día 14 de Abril próximo, á las cuatro de su tarde, en la Sala de lo Civil de la Audiencia del territorio.

Zaragoza 2 de Marzo de 1909.—El Secretario del Tribunal, Benito G. de Azcárate.—V.º B.º—El Presidente, Lanuza.

## SECCION SEXTA

### Bureta.

Por término de ocho días se halla de manifiesto el reparto de consumos de este pueblo para el año actual, en la secretaría de este Ayuntamiento.

Bureta 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Pascual Sánchez.

### Grisel.

Confecionado el registro fiscal de edificios y solares de este pueblo, se anuncia al público, por término de quince días, á fin de que puedan presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

En el mismo período de tiempo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza amillarada, previa exhibición de los documentos legales que las justifiquen.

Grisel 5 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Juan Tejero.—El Secretario, Juan Velilla.

### Maleján.

Por término de quince días se encuentran expuestas al público, en esta secretaría municipal,

las liquidaciones de ingresos y gasto del presupuesto de 1908 y relaciones de deudores y acreedores.

Maleján 1.º de Marzo de 1909.—El Alcalde, Francisco López.

### Zuera.

Cédula de notificación.

En el expediente gubernativo instruido en esta Alcaldía, en virtud de denuncia presentada por el Peón-guarda forestal de la tercera comarca, con fecha 4 de Diciembre último, contra José Valenzuela Julián, vecino de Zaragoza, con domicilio en la calle de las Armas, núm. 132, por pastoreo con ganado lanar y cabrío en el monte denominado del Ballones, el Sr. Ingeniero Jefe de montes del Distrito forestal, en providencia de 28 de Enero último, ha acordado imponer á dicho denunciado la multa de 46 pesetas 80 céntimos y la indemnización de 4 pesetas 10 céntimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las cuales hará efectivas en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio.

Y en providencia de esta fecha, he acordado notificar al denunciado José Valenzuela Julián la imposición de dichas responsabilidades por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse el domicilio actual del repetido denunciado, haciendo saber á la vez al mismo que la providencia del Sr. Ingeniero Jefe es apelable en el plazo de quince días para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

Zuera 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Marcén.

\*\*\*

En el expediente gubernativo instruido en esta Alcaldía en virtud de denuncia presentada por el guarda municipal Eduardo Larque, con fecha 19 de Diciembre último, contra José Valenzuela Julián, vecino de Zaragoza, habitante en la calle de las Armas, núm. 132, por entrar con un ganado al pastoreo sin ir provisto de la correspondiente certificación que determina la condición 12.ª del pliego de condiciones para utilizar los pastos del monte Ballones, el Sr. Ingeniero Jefe de montes del Distrito forestal, en providencia de 28 de Enero último, ha acordado imponer á dicho denunciado la multa de 38 pesetas y la indemnización de 3 pesetas 25 céntimos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las cuales hará efectivas en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de apremio.

Y en providencia de esta fecha he acordado notificar al denunciado José Valenzuela Julián la imposición de dichas responsabilidades por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por ignorarse el domicilio actual del repetido denunciado, haciendo saber á la vez al mismo que la providencia del señor Ingeniero es apelable en el plazo de quince días para ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Febrero de 1905.

Zuera 3 de Marzo de 1909.—El Alcalde, Manuel Marcén.



**Santa Cruz de Moncayo.**

Al objeto de que sean examinadas por quien á ello tenga derecho, y hacer las observaciones que creyese conveniente contra las mismas, estarán de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, las cuentas municipales de los años 1906, 1907 y 1908.

Santa Cruz de Moncayo 3 de Marzo de 1909.—  
El Alcalde, Julián Laínez.

**SECCION SEPTIMA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.**

Cédula de notificación y emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza y Escribanía de D. Basilio Paraíso, se ha promovido expediente por D. Pedro Simón Moya, domiciliado en esta ciudad, calle del Heroísmo, número cuarenta y cuatro, para inscribir en el Registro de la propiedad de esta población, á su nombre, la posesión de las cuatro décimas partes indivisas de la finca siguiente:

Una casa, sita en Zaragoza y su calle del Heroísmo, distinguida con el número once; consta su superficie de ochenta y siete metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados; tiene bodega, caño y pozo; se compone de piso bajo, principal, segundo y tercero abohardillado; y confronta por el frente con dicha calle, por la derecha con la calle de Añón y por la izquierda y espalda con casa del capítulo de la Magdalena: valorada esta finca en seis mil cuatrocientas ochenta pesetas, y por consiguiente las cuatro décimas partes de cuya posesión se trata, en dos mil quinientas noventa y dos pesetas.

Como en la solicitud presentada se hace constar que las cuatro décimas partes indivisas de la finca relacionada las adquirió el Pedro Simón de diversas personas, entre otras de Joaquina Dueso Valián, Pedro Gracia Dueso y de los cónyuges Domingo Pérez Domingo y María Pina Dueso, que ha fallecido la primera y se desconoce quiénes sean sus herederos, así como el domicilio de los otros tres, se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—Juez, Sr. Huerta.—Zaragoza, á 20 de Febrero de mil novecientos nueve.—Por presentado el precedente escrito, que se unirá al expediente á que se refiere y de conformidad á lo que se solicita, hágase saber la interposición de estas diligencias á Joaquina Dueso Valián, Pedro Gracia Dueso y á los cónyuges Domingo Pérez Domingo y María Pina Dueso, ó á los respectivos herederos de éstos, por medio de edictos que se fijarán en los estrados de este Juzgado y sitios públicos de costumbre en esta capital y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, emplazándoles, para que en el término de treinta días comparezcan ante este Juzgado manifestando si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada por Pedro Simón Moya, deduciendo el derecho que crean asistirles; bajo apercibimiento de que si no hicieren manifestación alguna dentro de ese plazo, se dará al expediente el curso que corresponda.—Así lo mandó y

firma S.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>, doy fe.—Huerta.—Ante mí, P. H., Fausto Arnal.

En virtud de lo acordado en la providencia anteriormente inserta, el Sr. Juez de primera instancia del distrito al principio nombrado, manda se emplace á Joaquina Dueso Valián, Pedro Gracia Dueso y á los cónyuges Domingo Pérez Domingo y María Pina Dueso, ó á los respectivos herederos de éstos, por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días comparezcan ante dicho Juzgado, sito en esta ciudad, calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, manifestando si tienen algo que oponer á la inscripción solicitada por Pedro Simón Moya, deduciendo el derecho que crean asistirles; bajo apercibimiento de que, si no hicieren manifestación alguna dentro de ese plazo, se dará al expediente el curso que corresponda.

Zaragoza veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal.

**Calatayud.**

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente edicto se cita y llama á varios sujetos que en el mes de Enero último llegaron á esta ciudad en compañía del procesado Gregorio Sáez Aguado, de paso para Valencia, y que estuvieron en un café ó taberna jugando en esta población, cuyos nombres, así como el paradero, se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, comparezcan ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye contra el Gregorio Sáez, sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no verificarlo se les impondrá la multa de la ley.

Dado en Calatayud á cinco de Marzo de mil novecientos nueve.—Ernesto Sánchez Taboada.—  
D. S. O., Pascual Burillo.

**JUZGADOS MUNICIPALES****Maluenda.**

D. Babil Velilla Abián, Juez municipal del pueblo de Maluenda;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal pen de expediente de información posesoria, instado por D. Julio López Pérez, por sí y como marido de D.<sup>a</sup> Miguela López Ibáñez, vecinos de este pueblo de Maluenda; por D. Pedro Alonso Dueñas, por sí y como marido de D.<sup>a</sup> Salomé López Sala, vecinos de Madrid, y por D.<sup>a</sup> María Antonia Ibáñez España, vecina de Maluenda, para inscribir en el Registro de la propiedad de Calatayud las fincas siguientes, sitas en Maluenda:

A nombre de D. Julio López y su mujer D.<sup>a</sup> Miguela López, por iguales partes indivisas.

1.<sup>a</sup> Rústica: Campo, regadío, con su alberca, en la partida de Verán ó la Cruz Blanca, de cuatro hanegadas de cabida, equivalentes á cincuenta y siete áreas y veintiuna centiáreas, y linda al Norte con campo de Cesáreo García, al Sur con brazal y camino, al Este con campo de Fructuoso Herrero y al Oeste con otro de D. Luis Urriés, antes de Mariano Ballano.

2.<sup>a</sup> Rústica: Campo, regadío, en la partida del Molinillo, de una yugada de cabida, equivalente á catorce áreas y veintiocho centiáreas, y linda al Norte con otro de D. Luis Urriés, antes de la viuda de Manuel Ramos; al Sur con el de D.<sup>a</sup> Presentación Abad, antes senda; al Este con acequia de los Cañares y al Oeste con carretera, antes senda.

3.<sup>a</sup> Rústica: Viña, secano, en la partida de Torrioch, de una yugada de cabida, equivalente á cincuenta y siete áreas y doce centiáreas; linda al Norte con otra de Julio López, antes de Pedro Vililla; al Sur con la de Juan Manuel Molina, antes con la de Ildefonso Abián; al Este con la de Juan Manuel Molina, antes de Pedro Vililla, y al Oeste con la de dicho Juan Manuel Molina y senda.

4.<sup>a</sup> Rústica: Una quinta parte indivisa del dominio útil de un campo, regadío, en la partida de Torrecillas y Regadíos, de doce hanegadas de cabida, equivalentes á una hectárea y cuarenta y cuatro áreas; linda al Norte con campo de Pedro Gómez, al Sur con viña de Alejandro Pérez, al Este con camino y al Oeste con acequia.

5.<sup>a</sup> Rústica: Campo, secano, antes viña, en la partida del Campillo, de una yugada y una cuarta de cabida, equivalentes á setenta y un áreas y cincuenta y una centiáreas; linda al Norte con campo de Melchor Lorente, al Sur con campo de Pedro Vililla, al Este con el de Diego Melendo y al Oeste con el de Dámaso Esteban.

6.<sup>a</sup> Rústica: Campo, secano, en la partida de Galle, de una yugada de cabida, equivalente á cincuenta y siete áreas y veintiuva centiáreas, y linda al Norte con el de Julio López, al Sur y Oeste con el de Melchor Herrero y al Este con senda.

*Que á la nombrada D.<sup>a</sup> María Antonia Ibáñez España pertenecen las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Maluenda:*

7.<sup>a</sup> Rústica: Campo, regadío, en la partida de Canal, de una hanegada y una cuarta de cabida, equivalente á diecisiete áreas y ochenta centiáreas; linda al Norte y Sur con brazal, al Este con campo de Diego Gracián, antes de Pedro Gracián, y al Oeste con el de Enrique Costea y brazal en medio.

8.<sup>a</sup> Rústica: Campo, regadío, en la partida de Tras el Río ó la Canal, de una y media hanegada de cabida, equivalente á veintiún áreas y cuarenta y cinco centiáreas; y linda al Norte con barranco de canal, al Sur con campo de Diego Gracián, antes de Pedro Gracián; al Este con campo del mismo Diego Gracián, antes de Isidro Aguirre, y al Oeste con el de D. Luis Latorre, antes del Marqués de Villasegura.

9.<sup>a</sup> Rústica: Campo, regadío, en la partida de Valdeolvés, de dos y media hanegadas de cabida, equivalentes á treinta y cinco áreas y setenta centiáreas, y linda al Norte con otro de Babil Vililla, al Sur con el de D. Luis Urriés, al Este con el de Benito Ballano y al Oeste con acequia.

*Que á la nombrada D.<sup>a</sup> Salomé López Sala pertenecen las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Maluenda:*

10.<sup>a</sup> Rústica: Campo, regadío, en la partida del Vergel, antes Alcanduz, de dos hanegadas y una

cuarta de cabida, equivalentes á treinta y dos áreas y diecisiete centiáreas, por haberse expropiado el resto hasta tres y media hanegadas para la construcción de la carretera de Calatayud á Valdeolmillos y linda al Norte con huerto del Curato de Santa María; al Sur con calleja del Alcanduz, antes huerto de D. Juan Valdres; al Este con carretera, antes camino de herederos, y al Oeste con acequia.

11.<sup>a</sup> Rústica: Viña, secano, en la partida de Torrioch, de dos yugadas de cabida, equivalente á una hectárea, catorce áreas y dos centiáreas; linda al Norte con la de herederos de Felipe Alonso; al Sur con la de Valero Abián; al Este con la de Alejandro Pérez, antes con la de Jorge Crespo y al Oeste con la de Alejandro Pérez, antes de Gregorio Abián.

12.<sup>a</sup> Rústica: Era de trillar mies, con su cuarenta y cuatro áreas, en la partida de las Eras Bajas, de seiscientos ochenta y dos cuadrados de superficie, y linda al Norte con barranco, al Sur con la de Fructuoso Herrero, al Este con la de Francisco Francia y al Oeste con la de Manuel López.

13.<sup>a</sup> Huerto, regadío, con un colmenar dentro de su perímetro, en la partida del Vergel, de una hanegada de cabida, equivalente á catorce áreas y veintiocho centiáreas, y linda al Norte con calleja de las Torres, al Sur con huerto de José Lorente y al Este con carretera y al Oeste con acequia.

*Que al nombrado D. Pedro Alonso Dueñas pertenecen la tercera parte indivisa y á su mujer D.<sup>a</sup> Salomé López Sala pertenecen las otras dos terceras partes indivisas de la finca siguiente, sita en el pueblo de Maluenda:*

14.<sup>a</sup> Urbana: Casa con corral, bodega y lagar señalada con el número cincuenta y seis moderno antes con el cuarenta y uno de la plaza de Santa María, de tres pisos y trescientos ochenta metros cuadrados de superficie; linda por derecha entrada con calle Baja, por izquierda con casa de Julio López y por espalda con carretera.

Y apareciendo en el Registro de la propiedad asientos contradictorios de la posesión justificada á favor de D. Joaquín López Vililla y su esposa D.<sup>a</sup> Antonia Sala Gairín; de Marcelo, Manuel y Joaquina Ballano Gil; de Pascuala Guerrero Melendo; de Manuela Pablo López; de Bernarda Aldana Ruiz y de Domingo, Basilia, Angel, Agapito y Dolores Benita López Aldana, tengo acordado en providencia de este día llamarles por edictos así como á sus herederos y á todos los que se crean con algún derecho á dichas fincas, para que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado municipal de Maluenda á deducirlo y reclamarlo, justificándolo debidamente; con apercibimiento, que si no comparecer dentro del término fijado, se aprobará el expediente y se ordenará su inscripción en el Registro de la propiedad del partido.

Dado en Maluenda á cuatro de Marzo de mil novecientos nueve.—El Juez municipal, Babil Vililla.—P. S. M., el Secretario, Calixto Morante.